BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 6 DE ABRIL DE 2000 — AÑO CVIII — $ 0,70

Nº 29.374

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

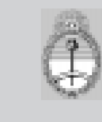
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 292/2000

Cese y designación de Edecán Aeronáutico.

Bs. As., 3/4/2000

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de servicio, fue necesario proceder al reemplazo, del Edecán Aeronáutico del señor Presidente de la Nación.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el párrafo 14, inciso 1), apartado d) de la Reglamentación para la Fuerza Aérea de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, aprobada por Decreto Nº 2260/78 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cesado, a partir del 13 de diciembre de 1999 como Edecán Aeronáutico del señor Presidente de la Nación, al Vicecomodoro D. Antonio José MAUAD (E. Air. 2829 - M.I. Nº 11.052.980).

Art. 2º — Dase por nombrado, con fecha 13 de diciembre de 1999 como Edecán Aeronáutico del señor Presidente de la Nación, al Vicecomodoro Juan Alberto MACAYA (E. Air. 3100 - M.I. Nº 10.046.010).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo H. López Murphy.

PERSONAL MILITAR

Decreto 293/2000

Cese del Secretario del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la Fuerza Aérea.

Bs. As., 3/4/2000

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2605 de fecha 27 de agosto de 1984 fue nombrado Secretario del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA el Teniente (R - Art. 62) D. Eduardo Abel ARIAS (4924) - M.I. Nº 6.472.454.

Que por razones de servicio se hace necesario cesar en el cargo al citado Oficial Subalterno.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 77 - Capítulo IV - Título IV del Código de Justicia Militar (Ley Nº 14.029) y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese como Secretario del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA, el Teniente (R - Art. 62) D. Eduardo Abel ARIAS (4924) - M.I. Nº 6.472.454.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo H. López Murphy.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 294/2000

Desígnase Procurador Penitenciario.

Bs. As., 3/4/2000

VISTO que se encuentra vacante el cargo de PROCURADOR PENITENCIARIO, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de las funciones del mencionado cargo, determina la necesidad de cubrirlo dentro de la mayor brevedad.

Que a tal fin se han evaluado los antecedentes del candidato propuesto por el Señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, los que acreditan las exigencia de idoneidad y capacidad requeridas para su desempeño.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades acordadas por el artículo 99 incisos 1 y 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase PROCURADOR PENITENCIARIO al señor doctor Francisco Miguel MUGNOLO (D.N.I. Nº 4.403.800).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo R. Gil Lavedra.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Decreto 295/2000

Delégase en el titular del citado Departamento de Estado, facultades y obligaciones para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública.

Bs. As., 3/4/2000

VISTO el Expediente Nº 399-000100/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por la Ley Nº 25.233 se crea el MINISTERIO DE INFRA-

SUMARIO

ESTRUCTURA Y VIVIENDA, de acuerdo a lo previsto en el artículo 19 bis de la Ley de Ministerios.

Que por Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, se aprobó entre otras, la estructura del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, estableciéndose en los Anexos I y II del mencionado decreto, la conformación y objetivos de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, las que tendrán entre sus funciones entender en materia de obras públicas.

Que la Ley de Obras Públicas Nº 13.064, en su artículo 2º autoriza al Poder Ejecutivo a delegar las facultades y obligaciones establecidas en dicha ley, en funcionarios legalmente autorizados.

Que como consecuencia de lo expuesto en los considerandos anteriores del presente decreto, corresponde delegar las facultades y obligaciones derivadas de la Ley de Obras Públicas, en el señor Ministro de Infraestructura y Vivienda.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 13 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y del artículo 2º de la Ley Nº 13.064.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deléganse en el MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2º de la Ley Nº 13.064, las facultades y obligaciones determinadas por la misma, para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública y para las adquisiciones de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — Nicolás V. Gallo.

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decreto 296/2000

Declárase intervenida la citada entidad descentralizada en jurisdicción del Ministerio del Interior. Desígnase Interventor.

Bs. As., 4/4/2000

VISTO y CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.515 se creó el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) como entidad descentralizada en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto Nº 721/97 el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso la intervención de dicho Instituto, a fin de lograr su organización, puesta en funcionamiento y normalización.

Que, asimismo, por Decreto Nº 67 del 29 de enero de 1999 y en el marco de las disposiciones del artículo 8º de la Ley Nº 24.515, se designó al señor D. Víctor RAMOS y a la señora Da. Graciela Rosa NABEL de JINICH, Presidente y Vicepresidenta, respectivamente, del aludido Instituto.

Que al no haberse aprobado la reglamentación a que se refiere el artículo 18 del citado texto legal, no se alcanzó la normalización del Instituto de que se trata.

Que atento lo expuesto, resulta necesario reorganizar el mismo a fin de lograr que cumpla eficazmente los objetivos previstos en la Ley de su creación, Nº 24.515.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sostenido que las más altas autoridades de los entes descentralizados no están beneficiadas por la estabilidad estatuida en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, siendo facultad constitucional del Poder Ejecutivo Nacional su remoción conforme los términos del inciso 7, del artículo 99 de la Constitución Nacional.

Que, en consecuencia, procede disponer la intervención del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), como así también el cese de sus actuales autoridades.

Que, a fin de alcanzar los fines enunciados corresponde asignar al funcionario que se haga cargo de la Intervención las facultades y atribuciones previstas para el Directorio del Organismo en los artículos 10 y siguientes de la Ley Nº 24.515.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase intervenido el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), entidad descentralizada en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, cesando en sus funciones sus actuales autoridades.

Art. 2º — Desígnase Interventor en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) al Doctor D. Eugenio Raúl ZAFFARONI (L.E. Nº 4.299.533), con las facultades y atribuciones asignadas al Directorio por los artículos 10 y siguientes de la Ley Nº 24.515.

Art. 3º — El Interventor designado por el artículo precedente deberá elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL, en el plazo máximo de NOVENTA (90) días, un proyecto de decreto reglamentario de la Ley Nº 24.515.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

GAS NATURAL

Decisión Administrativa 35/2000

Apruébase la cesión de derechos derivados de la autorización de exportación de gas natural otorgada mediante Resolución 61/92 ex-SHyM, realizada por Astra Compañía Argentina de Petróleo S.A., Petrolera Argentina San Jorge S.A. y Pluspetrol Exploración y Producción S.A. en favor de YPF S.A. y Pan American Energy LLC (Sucursal Argentina).

Bs. As., 3/4/2000

VISTO el Expediente Nº 750-002106/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y sus Expedientes agregados sin acumular Nº 750.861/93 del Registro de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y los Expedientes Nº 750-003360/97 y Nº 750-005009/98, ambos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la ex-SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nº 61 del 11 de junio de 1992, modificada por la Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nº 110 del 30 de abril de 1996, otorgó a YPF SOCIEDAD ANONIMA, BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL —a estos efectos actualmente PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUCURSAL ARGENTINA)—, ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA —actualmente PLUSPETROL EXPLORACION Y PRODUCCION SOCIEDAD ANONIMA— y PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA, previo cumplimiento de los recaudos fijados, una Autorización, para la Exportación de gas natural producido en la Cuenca Neuquina, con destino a la REPUBLICA DE CHILE, por un volumen promedio de hasta CINCO MILLONES DE METROS CUBICOS POR DIA (5.000.000 m3/día), cupo máximo permitido en el Protocolo Nº 2 al Acuerdo de Complementación Económica Argentino-Chilena (ACE 16) del 2 de agosto de 1991, entonces vigente.

Que la Decisión Administrativa Nº 55 del 18 de octubre de 1995, modificada por la Decisión Administrativa Nº 95 del 1º de abril de 1996 otorgó a YPF SOCIEDAD ANONIMA, BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL —a estos efectos actualmente PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUCURSAL ARGENTINA)—, ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA —actualmente PLUSPETROL EXPLORACION Y PRODUCCION SOCIEDAD ANONIMA— y PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 la correspondiente Concesión para el Transporte de gas natural desde los yacimientos ubicados en la Cuenca Neuquina hasta la frontera Argentino-Chilena, en los términos del Artículo 28 y concordantes de la Ley Nº 17.319, y en el marco del Protocolo Sustitutivo del Protocolo Nº 2 al Acuerdo de Complementación Económica Argentino-Chilena (ACE 16) del 7 de julio de 1995.

Que con la firma del Protocolo Sustitutivo del Protocolo Nº 2 al Acuerdo de Complementación Económica Argentino-Chilena (ACE 16) del 7 de julio de 1995 se eliminó, entre otras restricciones, la inherente al cupo máximo de exportación de gas natural argentino a la REPUBLICA DE CHILE.

Que la Decisión Administrativa Nº 55 del 18 de octubre de 1995, en su Artículo 10, fijaba un plazo máximo de DOSCIENTOS DIEZ (210) días a contar desde la fecha de su publicación, para que los concesionarios cumpliesen con el primer tramo del cronograma de avance y la adquisición de la totalidad del material tubular necesario para alcanzar la frontera Argentino-Chilena, plazo que fuera extendido por la Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nº 91 del 14 de febrero de 1997 y por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nº 497 del 13 de octubre de 1998, en primer lugar hasta el 31 de agosto de 1997 y, posteriormente, hasta el 31 de agosto de 1998.

Que mediante Nota de la ex SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA, Nº 48 del 21 de enero de 1999 se dieron por cumplimentados los requisitos fijados en la Decisión Administrativa Nº 55 del 18 de octubre de 1995 y en la Resolución de la entonces SECRETARIA ENERGIA Nº 497 del 13 de octubre de 1998.

Que las firmas autorizadas han debido ajustar los términos del contrato de compraventa presentado inicialmente, a fin de reflejar las nuevas circunstancias en materia de demanda de gas derivadas de la construcción en 1995 del gasoducto GASANDES, aprobado mediante Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, ente autárquico en el ámbito de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nº 188 del 5 de septiembre de 1995 que, actualmente, provee de gas natural a Santiago de Chile REPUBLICA DE CHILE y que generara cambios en los términos y condiciones del proyecto original.

Que el nuevo contrato presentado por las firmas peticionantes (fojas 57 a 94 del Expediente Nº 750-002106/99), ha sido analizado por la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, conforme al principio de no discriminación establecido en el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nº 299 del 14 de julio de 1998, no existiendo objeciones que formular sobre el mismo según los términos de la presente Decisión Administrativa.

Que la autorización de exportación oportunamente otorgada, no se corresponde a las condiciones derivadas del horizonte actual de reservas con que cuentan los solicitantes ni a la demanda efectiva de gas natural que resulta de los nuevos términos y condiciones del contrato de compraventa de gas presentado.

Que en función de lo expuesto es necesario limitar la exportación de gas natural autorizada mediante Resolución de la ex SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA Nº 61 del 11 de junio de 1992, reduciendo los volúmenes originalmente comprometidos.

Que conforme al nuevo alcance del proyecto, YPF SOCIEDAD ANONIMA y PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUCURSAL ARGENTINA) venderán a SGN MARKETING SOCIEDAD ANONIMA, una sociedad registrada y sujeta a las leyes de la REPUBLICA DE CHILE, un volumen máximo de hasta TRES MILLONES CIEN MIL METROS CUBICOS POR DIA (3.100.000 m3/día), equivalente a NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORIAS POR METRO CUBICO (9.300 kca/m3), que resulta del respectivo Acuerdo de Suministro de Gas (fojas 57 a 94 del Expediente Nº 750-002106/99), hasta alcanzar un volumen total de DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL METROS CUBICOS (16.458.200.000 m3) de gas natural.

Que de los volúmenes citados en el considerando precedente, de acuerdo a las actuaciones, un OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) corresponde a YPF SOCIEDAD ANONIMA y un QUINCE POR CIENTO (15%) corresponde a PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUCURSAL ARGENTINA).

Que teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, los cambios producidos desde la autorización otorgada por Resolución de la ex SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA Nº 61 del 11 de junio de 1992, modificada por la Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 110 del 30 de abril de 1996 y las particularidades de este caso, resulta admisible adecuar, con carácter excepcional, dicha autorización en función de los compromisos de venta vigentes que emergen del Acuerdo de Suministro de Gas (fojas 57 a 94 del Expediente Nº 750-002106/99) y en base a las fechas de vencimiento de las principales concesiones de explotación que respaldan la solicitud.

Que PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUCURSAL ARGENTINA) resulta titular de los derechos y obligaciones referidos a la Autorización de Exportación de Gas Natural producido en la Cuenca Neuquina con destino a la REPUBLICA DE CHILE, que antes correspondía a BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL y que fue otorgada por Resolución de la ex SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA Nº 61 del 11 de junio de 1992.

Que dicha modificación en la titularidad es consecuencia de la escisión parcial de AMBAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (anteriormente BRIDAS PETROLERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por cambio de nombre, ésta a su vez previamente BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL por cambio de tipo social), la que como consecuen-

cia de un proceso de reorganización empresaria dentro de un mismo conjunto económico dio origen a la formación de la sociedad PAN AMERICAN CONTINENTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que a su vez, PAN AMERICAN CONTINENTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA transfirió a PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUCURSAL ARGENTINA), la totalidad de su fondo de comercio a través del procedimiento dispuesto en la Ley Nº 11.867.

Que como consecuencia de dicha reorganización empresaria PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUCURSAL ARGENTINA) resulta, actualmente, titular de los derechos de la autorización de exportación otorgada por Resolución de la ex SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA Nº 61 del 11 de junio de 1992, modificada por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 110 del 30 de abril de 1996 y también titular de la Concesión de Transporte otorgada por Decisión Administrativa Nº 55 del 18 de octubre de 1995 como surge de la ESCRITURA NUMERO CIENTO SESENTA Y DOS del 16 de julio de 1998, obrante a fojas 965 a 984 del Expediente Nº 750- 002106/99.

Que las empresas ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA y PLUSPETROL EXPLORACION Y PRODUCCION SOCIEDAD ANONIMA solicitan ceder los derechos emergentes de la autorización de exportación otorgada mediante Resolución de la ex SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA Nº 61 del 11 de junio de 1992, correspondientes a dichas empresas, en favor de YPF SOCIEDAD ANONIMA y PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUCURSAL ARGENTINA).

Que habida cuenta de las disponibilidades de reservas de las empresas YPF SOCIEDAD ANONIMA y PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUCURSAL ARGENTINA), y considerando las limitaciones y ajustes que deben realizarse a la autorización de exportación otorgada, no existen objeciones que formular a dicha cesión.

Que en base a lo expuesto, la adecuación de la autorización de exportación de gas natural otorgada por Resolución de la ex SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA Nº 61 del 11 de junio de 1992, modificada por la Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 110 del 30 de abril de 1996, que en forma excepcional se decide por el presente acto, procederá respecto al volumen establecido en la autorización, limitándolo a un volumen máximo de TRES MILLONES CIEN MIL METROS CUBICOS POR DIA (3.100.000 m3/día), hasta alcanzar un volumen total de DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL METROS CUBICOS (16.458.200.000 m3) de gas natural y condicionándolo a la oportuna acreditación de reservas atento a que el Acuerdo de Suministro de Gas (fojas 57 a 94 del Expediente Nº 750-002106/99) excede el plazo de las principales Concesiones de Explotación de YPF SOCIEDAD ANONIMA en la Cuenca Neuquina.

Que la adecuación indicada en el considerando precedente también procederá respecto al plazo fijado en el Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 55 del 18 de octubre de 1995, disminuyéndolo a VEINTIDOS (22) años, y respecto al contrato de compraventa de gas mencionado en el Artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 55 del 18 de octubre de 1995, entendiéndose que el mismo es reemplazado a sus efectos por el Acuerdo de Suministro de Gas (fojas 57 a 94 del Expediente Nº 750-002106/99).

Que los volúmenes de gas natural a ser entregados con posterioridad al 13 de octubre del año 2017, deben quedar sujetos a que oportunamente se acredite, ante la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, la incorporación de reservas comprobadas necesarias para el cumplimiento de los compromisos de exportación por parte de las empresas solicitantes.

Que corresponde dejar constancia que las cláusulas del Acuerdo de Suministro de Gas (fojas 57 a 94 del Expediente Nº 750-002106/99), que limitan la posibilidad de reventa del gas natural por parte del Comprador restringiendo la competencia potencial en la oferta de gas, tales como la incluida en el punto 19. Disposiciones Complementarias, no son aprobadas ni consentidas en la presente Decisión Administrativa.

Que se debe dejar constancia que las modificaciones que pudiesen surgir en los términos y condiciones del Acuerdo de Suministro de Gas (fojas 57 a 94 del Expediente Nº 750-002106/99), tales como las que resultan de la aplicación del punto 19. Disposiciones Complementarias, quedan sujetas al procedimiento previsto en el Artículo 9º de la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998.

Que en tales condiciones y de conformidad con la Decisión Administrativa Nº 55 del 18 de octubre de 1995, sus extensiones mediante la Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS Nº 91 del 14 de febrero de 1997 y posteriormente por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA Nº 497 del 13 de octubre de 1998 y los precedentes existentes, YPF SOCIEDAD ANONIMA, BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL —a estos efectos actualmente PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUCURSAL ARGENTINA)—, ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA —actualmente PLUSPETROL EXPLORACION Y PRODUCCION SOCIEDAD ANONIMA— y PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA, han encomendado mediante la celebración del Contrato para la Construcción y Operación (fojas 113 a 278 del Expediente Nº 750-002106/99), la construcción, operación y explotación del gasoducto que se extiende desde Loma La Lata situada en la Provincia del NEUQUEN, hasta el límite internacional con la REPUBLICA DE CHILE, a la empresa GASODUCTO DEL PACIFICO (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA.

Que a través de dicho Contrato para la Construcción y Operación (fojas 113 a 278 del Expediente Nº 750-002106/99), la empresa GASODUCTO DEL PACIFICO (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA asume la construcción del gasoducto, su financiamiento, su operación y explotación coordinadamente con GASODUCTO DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA, una empresa chilena que opera la porción chilena del gasoducto.

Que la empresa GASODUCTO DEL PACIFICO (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA ha procedido a registrar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, el correspondiente Contrato de Transporte Internacional de conformidad con lo previsto en la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, ente autárquico en el ámbito de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nº 458 del 26 de junio de 1997.

Que las empresas peticionantes solicitan, asimismo, autorización para ceder la Concesión de Transporte de YPF SOCIEDAD ANONIMA, BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL —a estos efectos actualmente PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUCURSAL ARGENTINA)—, ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA —actualmente PLUSPETROL EXPLORACION Y PRODUCCION SOCEDAD ANONIMA— y PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA, a favor de la empresa GASODUCTO DEL PACIFICO (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA, en los términos del Contrato para la Construcción y Operación (fojas 113 a 278 del Expediente Nº 750-002106/99).

Que conforme lo expuesto precedentemente, el proyecto se enmarca en un todo de acuerdo con la política del ESTADO NACIONAL, tanto en lo que se refiere a la integración energética con la REPUBLICA DE CHILE, de conformidad con el Protocolo Sustitutivo del Protocolo Nº 2 al Acuerdo de Complementación Económica Argentino-Chileno (ACE 16) y la apertura de nuevos mercados para la colocación de la producción nacional.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le corresponde según lo dispuesto en el Artículo 3º, inciso 3) del Anexo I del Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, modificado por el Decreto Nº 951 del 6 de julio de 1995.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995, por los Artículos 98 de la Ley Nº 17.319, 4º del Protocolo Sustitutivo del Protocolo Nº 2 al Acuerdo de Complementación Económica (ACE 16) celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE con fecha 7 de julio de 1995 y por el artículo 3º de la Ley Nº 24,076.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la cesión de derechos derivados de la autorización de exportación de gas natural otorgada mediante la Resolución de la ex-SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nº 61 del 11 de junio de 1992, modificada por la Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nº 110 del 30 de abril de 1996, realizada por las empresas ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA y PLUSPETROL EXPLORACION Y PRODUCCION SOCIEDAD ANONIMA en favor de YPF SOCIEDAD ANONIMA y PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUCURSAL ARGENTINA).

Art. 2º — Adécuase la autorización de exportación de gas natural otorgada mediante la Resolución de la ex SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA Nº 61 del 11 de junio de 1992, modificada por la Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 110 del 30 de abril de 1996 en los siguientes términos: a) autorizándose la exportación de gas natural hasta el 13 de octubre del año 2017, de un volumen máximo de TRES MILLONES CIEN MIL METROS CUBICOS POR DIA (3.100.000 m3/día), hasta completar un volumen total de CATORCE MIL NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL METROS CUBICOS (14.090.490.000 m3) de gas natural; b) autorizándose la exportación de gas natural desde el 14 de octubre del año 2017 hasta el 14 de noviembre del año 2020, de un volumen máximo de TRES MILLONES CIEN MIL METROS CUBICOS POR DIA (3.100.000 m3/día), hasta completar un volumen total de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL METROS CUBICOS (2.367.710.000 m3) de gas natural; c) disminuyéndose el plazo fijado en el Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 55 del 18 de octubre de 1995, a VEINTIDOS (22) años; d) entendiéndose que el contrato de compraventa de gas natural mencionado en el Artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 55 del 18 de octubre de 1995, es reemplazado a sus efectos por el Acuerdo de Suministro de Gas (fojas 57 a 94 del Expediente Nº 750-002106/99).

Art. 3º — Los volúmenes citados en los incisos a) y b) del artículo precedente corresponderán, de acuerdo a las actuaciones, en un OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) a YPF SOCIEDAD ANONIMA y en un QUINCE POR CIENTO (15%) a PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUCURSAL ARGENTINA).

Art. 4º — La autorización prevista en el inciso b) del artículo 2º de la presente Decisión Administrativa queda sujeta a la efectiva acreditación ante la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, por parte de las empresas titulares de la misma, con una anticipación no menor a DOS (2) años al 14 de octubre del año 2017, fecha en que se produce el vencimiento del plazo de las principales Concesiones de Explotación de YPF SOCIEDAD ANONIMA en la Cuenca Neuquina, de la efectiva incorporación de reservas comprobadas que permitan dar cumplimiento a los compromisos de exportación, sujeto a lo establecido en el Artículo 8º inciso b) de la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nº 299 del 14 de julio de 1998.

Art. 5º — La autorización de exportación otorgada por la Resolución de la ex SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA Nº 61 del 11 de junio de 1992, modificada por la Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 110 del 30 de abril de 1996 y adecuada conforme al presente acto, caducará automáticamente si las exportaciones no comenzaran dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la fecha de vigencia de la presente Decisión Administrativa.

Art. 6º — La autorización de exportación mencionada en el artículo precedente queda sujeta a lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998.

Art. 7º — Se deja constancia que las cláusulas del Acuerdo de Suministro de Gas (fojas 57 a 94 del Expediente Nº 750-002106/99), que limitan la posibilidad de reventa del gas natural por parte del Comprador restringiendo la competencia potencial en la oferta de gas, tales como la incluida en el punto 19. Disposiciones Complementarias, no son aprobadas ni consentidas por la presente Decisión Administrativa.

Art. 8º — A los fines de la adecuación dispuesta en el artículo 2º de la presente Decisión Administrativa, se deja constancia que las modificaciones que pudiesen surgir en los términos y condiciones del Acuerdo de Suministro de Gas (fojas 57 a 94 del Expediente Nº 750-002106/99), tales como las que resultan de la aplicación del punto 19. Disposiciones Complementarias, quedan sujetas al procedimiento previsto en el Artículo 9º de la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998.

Art. 9º — Autorízase a YPF SOCIEDAD ANONIMA, PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUCURSAL ARGENTINA), PLUSPETROL EXPLORACION Y PRODUCCION SOCIEDAD ANONIMA, ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA y PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA, a ceder a GASODUCTO DEL PACIFICO (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA en los términos establecidos en el Artículo 72 de la Ley Nº 17.319 la Concesión de Transporte otorgada por la Decisión Administrativa Nº 55 del 18 de octubre de 1995.

Art. 10. — Se autorizan las exportaciones de excedentes de gas natural a las cantidades diarias previstas en el artículo 2º de la presente Decisión Administrativa, siempre que dicha operación sea previamente notificada a la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y se encuentre sujeta a interrupción, cuando existan problemas de abastecimiento interno según determinación de la citada Secretaría, debiéndose cumplir los requerimientos establecidos en el Artículo 3º, inciso 5) del Anexo I del Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992, modificado por el Decreto Nº 951 del 6 de julio de 1995. Los volúmenes de gas natural que se exporten como excedentes, serán contabilizados como parte del volumen total autorizado a exportar en base a lo dispuesto en el artículo 2º incisos a) y b) del presente acto, de acuerdo al período que corresponda.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.



Comisión Nacional de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 451/2000

Requisitos para la homologación de los Transceptores de Abonado y/o Corresponsal a usarse en el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, conforme las previsiones de la Resolución Nº 3085/99-SC.

Bs. As., 31/3/2000

VISTO el Expediente Nº 1311/2000 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo dispuesto en la Resolución SC Nº 3085/99 que aprueba el Texto Ordenado del Reglamento del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), y

CONSIDERANDO:

Que en la precitada Resolución SC Nº 3085/99 (Anexo I - Inc. 6) se determina que los equipos radioeléctricos a emplear deberán cumplir con los requisitos de inscripción previstos en los registros específicos de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC).

Que por Resolución Nº 316/92 de la ex Comisión Nacional de Telecomunicaciones, se estableció la homologación automática para su utilización en la República Argentina de los transceptores destinados para operar como estaciones móviles terrestres del Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular que estén homologados por la Federal Communications Comission (FCC) de los Estados Unidos de Norteamérica.

Que, asimismo, con respecto a los equipos de abonado, es política de la CNC determinar que la adecuación a las exigencias debe realizarse en el marco de una comercialización desregulada, libre, en la que los licenciatarios no podrán establecer mecanismos de preferencia que limiten su provisión en libre competencia.

Que las tecnologías celulares, destinadas a proveer el acceso del usuario a los nuevos servicios de telecomunicaciones, se encuentran en permanente evolución, con lo cual se genera la necesidad de que los usuarios puedan acceder a ellas con la mayor celeridad posible y sin inconvenientes.

Que es conveniente aplicar un mecanismo confiable que permita una tramitación sencilla, siendo razonable establecer transitoriamente un criterio de homologación en el que se pueda presentar el Informe de medición extendido por Laboratorio establecido en el país y reconocido por la Comisión Nacional de Comunicaciones o por Laboratorio extranjero Acreditado ante Organismo de Acreditación, y Certificado de Aprobación extendido por Autoridad de Aplicación (Federal Communications Comission —FCC— u organismo similar), demostrando que el equipo se adapta a las normas de SRCE en nuestro país.

Que, por otra parte, debe mantenerse la obligación de satisfacer los demás requisitos establecidos por la CNC para las presentaciones solicitando homologaciones, por cuanto las mismas constituyen la esencia del sistema.

Que es necesario establecer claramente los recaudos a los que deberán sujetarse las empresas operadoras del SRCE, para evitar la conexión de equipos no homologados o que fueran introducidos ilegalmente al país.

Que han tomado intervención la Gerencia de Ingeniería y la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de esta Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º inc. x) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Para la homologación de los Transceptores de Abonado y/o Corresponsal a usarse en el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), conforme las previsiones de la Resolución SC Nº 3085/99 (Anexo I - Inc. 6), se establecen transitoriamente los siguientes requisitos:

a) Presentar la documentación conforme se establece en la legislación vigente (Resolución SC Nº 729/80) y los procedimientos establecidos para la solicitud de homologación.

b) Informe de medición extendido por Laboratorio establecido en el país y reconocido por la Comisión Nacional de Comunicaciones o por Laboratorio extranjero Acreditado ante Organismo de Acreditación, y Certificado de Aprobación extendido por Autoridad de Aplicación (Federal Communications Comission —FCC— u organismo similar), demostrando que el equipo cumple con el Reglamento del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE).

Art. 2º — Los operadores de SRCE deberán requerir a los usuarios que hayan importado directamente su equipo para uso personal, las constancias aduaneras de importación bajo su titularidad y pago de gravámenes y, a los usuarios que los hayan adquirido en el país, las facturas de compra emitidas en forma legal en la que debe incluirse el número de homologación del equipo de que se trata.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos T. Forno. — Carlos A. Killian. — Raúl M. Lissarrague. — Guillermo G. Klein.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 695/2000

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la Congregación de las Religiosas de Jesús-María, con sede legal en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 16/3/2000

VISTO lo solicitado por la "CONGREGACION DE LAS RELIGIOSAS DE JESUS-MARIA", y

CONSIDERANDO:

Que la "CONGREGACION DE LAS RELIGIOSAS DE JESUS-MARIA", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio erigido mediante Decreto del Papa Pío IX del 21 de diciembre de 1847, y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria, y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente autenticados por la autoridad eclesiástica competente.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la "CONGREGACION DE LAS RELIGIOSAS DE JESUS-MARIA", con sede legal y domicilio especial en calle Talcahuano, número MIL DOSCIENTOS SESENTA (1260), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE (237), del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Norberto Padilla.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 348/2000

Déjase sin efecto normativa sobre problemática año 2000.

Bs. As., 30/3/2000

VISTO el Expediente Nº 175/00, caratulado "PROYECTO DE RESOLUCION GENERAL S/ PROBLEMATICA AÑO 2000" y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 326, con sentido preventivo, impuso a los sujetos fiscalizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES la obligación de "adecuar los sistemas informáticos utilizados en la totalidad de su actividad a fin de asegurar su correcto y normal funcionamiento con posterioridad al 31 de diciembre de 1999".

Que, complementariamente, quedó establecida una carga informativa referida primordialmente a la necesidad de indicar en nota a los Estados Contables las medidas adoptadas.

Que se produjo el ingreso al presente año 2000 sin que llegaran a verificarse trastornos significativos generalizados en el funcionamiento de los sistemas informáticos de los controlados.

Que, de acuerdo con este resultado, procede poner término a la obligación de informar periódicamente en una fecha próxima al dictado de la presente.

Que la oportunidad resulta aprovechable para que, en el último informe que se suministre, se deje constancia expresa sobre si las entidades, a lo largo de la vigencia de las Resoluciones Generales Nos. 309, 314 y 326, han experimentado o no anomalías en sus sistemas, y de haber existido su magnitud y las medidas adoptadas para remediarlas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811, 32 de la Ley Nº 24.083 y 19 de la Ley Nº 24.441, y el Decreto 656/92.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente, a partir del 1º de Julio de 2000 deróganse los artículos 1º, 2º y 3º del Libro VIII, Capítulo XXI DISPOSICIONES TRANSITORIAS de las Normas (N.T. 1997; modif. Resolución General Nº 326).

Art. 2º — Los sujetos comprendidos en el artículo 1º del Libro VIII, Capítulo XXI DISPOSICIONES TRANSITORIAS de las Normas (N.T. 1997; modif. Resolución General Nº 326 y 342) deberán dejar constancia expresa en nota a los Estados Contables al 30 de junio de 2000, o en los que tengan vencimiento inmediato anterior, cuando la fecha de cierre no coincida con la indicada, si las entidades a lo largo de la vigencia de las Resoluciones Generales Nos. 309, 314 y 326 han experimentado o no anomalías en sus sistemas; detallando, en su caso, la naturaleza, magnitud e inconvenientes y las medidas adoptadas para superarlas.

Art. 3º — Renuméranse los siguientes artículos del Libro VIII, Capítulo XXI DISPOSICIONES TRANSITORIAS de las NORMAS (N.T.1997, modif. Resolución General Nº 342) de la siguiente forma:

a) El artículo 4º (texto conforme Resolución General Nº 343) pasará a individualizarse como artículo 1º.

b) El artículo 5º (texto conforme Resolución General Nº 345) pasará a individualizarse como artículo 2º.

c) El artículo 6º (texto conforme Resolución General Nº 345) pasará a individualizarse como artículo 3º.

d) El artículo 7º (texto conforme Resolución General Nº 345) pasará a individualizarse como artículo 4º.

e) El artículo 5º (texto conforme Resolución General Nº 346) pasará a individualizarse como artículo 5º.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo A. Fretes. — Andrés Hall. — Jorge Lores. — María S. Martella.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 448/2000

Declárase la baja de la firma Tendencias Empresarias S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 31/3/2000

VISTO el expediente Nº 376 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada TENDENCIAS EMPRESARIAS S.R.L. fue reinscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 2 de julio de 1998 con el número TRESCIENTOS QUINCE (315).

Que en presentación del 14 de marzo de 2000, efectuada por ante la Delegación San Juan de este Organismo, obrante a foja 210, la firma aludida solicitó su baja de su condición de Prestador de Servicios Postales a partir del día 15 de marzo de 2000.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma TENDENCIAS EMPRESARIAS S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la baja de la empresa TENDENCIAS EMPRESARIAS S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 15 de marzo de 2000.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 452/2000

Requisitos para la homologación de los Transceptores de Abonado a usarse en el Servicio de Aviso a Personas Bidireccional, conforme las previsiones de la Resolución Nº 8361/99-SC.

Bs. As., 31/3/2000

VISTO el Expediente Nº 1312/2000 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNI-

CACIONES y lo dispuesto en la Resolución SC Nº 8361/99 relacionada con la reglamentación del Servicio de Aviso a Personas Bidireccional (SAPB), y

CONSIDERANDO:

Que en la precitada Resolución SC Nº 8361/99 (Anexo I - inc. 12) se establece que el equipamiento a emplear deberá cumplir con los requisitos de inscripción previstos en los registros específicos de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC).

Que por Resolución Nº 316/92 de la ex-Comisión Nacional de Telecomunicaciones, se estableció la homologación automática para su utilización en la República Argentina de los transceptores destinados para operar como estaciones móviles terrestres del Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular que estén homologados por la Federal Communications Commission (FCC) de los Estados Unidos de Norteamérica.

Que, asimismo, con respecto a los equipos de abonado, es política de la CNC determinar que la adecuación a las exigencias debe realizarse en el marco de una comercialización desregulada, libre, en la que los licenciatarios no podrán establecer mecanismos de preferencia que limiten su provisión en libre competencia.

Que las tecnologías celulares, destinadas a proveer el acceso del usuario a los nuevos servicios de telecomunicaciones, se encuentran en permanente evolución, con lo cual se genera la necesidad de que los usuarios puedan acceder a ellas con la mayor celeridad posible y sin inconvenientes.

Que es conveniente aplicar un mecanismo confiable que permita una tramitación sencilla, siendo razonable establecer transitoriamente un criterio de homologación en el que se pueda presentar el Informe de medición extendido por Laboratorio establecido en el país y reconocido por la Comisión Nacional de Comunicaciones o por Laboratorio extranjero Acreditado ante Organismo de Acreditación, y Certificado de Aprobación extendido por Autoridad de Aplicación (Federal Communications Comission —FCC— u organismo similar), demostrando que el equipo se adapta a las normas sobre SAPB en nuestro país.

Que, por otra parte, debe mantenerse la obligación de satisfacer los demás requisitos establecidos por la CNC para las presentaciones solicitando homologaciones, por cuanto las mismas constituyen la esencia del sistema.

Que es necesario establecer claramente los recaudos a los que deberán sujetarse las empresas operadoras del SAPB, para evitar la conexión de equipos no homologados o que fueran introducidos ilegalmente al país.

Que han tomado intervención la Gerencia de Ingeniería y la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de esta Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º inc. x) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Para la homologación de los Transceptores de Abonado a usarse en el Servicio de Aviso a Personas Bidireccional (SAPB), conforme las previsiones de la Resolución SC Nº 8361/99 (Anexo I- inc. 12), se establecen transitoriamente los siguientes requisitos:

a) Presentar la documentación conforme se determina en la legislación vigente (Resolución SC Nº 729/80) y los procedimientos establecidos para la solicitud de homologación.

b) Informe de medición extendido por Laboratorio establecido en el país y reconocido por la Comisión Nacional de Comunicaciones o por Laboratorio extranjero Acreditado ante Organismo de Acreditación, y Certificado de Aprobación extendido por Autoridad de Aplicación (Federal Communications Comission —FCC— u organismo similar), demostrando que el equipo cumple con la reglamentación vigente para SAPB.

Art. 2º — Los operadores de SAPB deberán requerir a los usuarios que hayan importado directamente su equipo para uso personal, las constancias aduaneras de importación bajo su titularidad y pago de gravámenes y, a los usuarios que los hayan adquirido en el país, las facturas de compra emitidas en forma legal en la que debe incluirse el número de homologación del equipo de que se trata.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos T. Forno. — Carlos A. Killian. — Raúl M. Lisarrague. — Guillermo G. Klein.

Comisión Nacional de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 450/2000

Requisitos para la homologación de los Transceptores Móviles a usarse en el Servicio de Comunicaciones Personales.

Bs. As., 31/3/2000

VISTO el Expediente Nº 16.423/99 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo dispuesto en el Decreto Nº 266/98, por el que se modifica el Reglamento General del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares del Concurso Público Nacional e Internacional para la Adjudicación de Licencias para la prestación del mencionado servicio en el Area múltiple Buenos Aires (AMBA) y su Extensión y el Reglamento General de Interconexión (RNI), y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Decreto Nº 266/98, artículo 12º del Anexo al artículo 1º, se determina que los equipos de abonado deben ser adecuados a las exigencias de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) en el marco de una comercialización desregulada, en la que los licenciatarios no podrán establecer mecanismos de preferencia que limiten su provisión en libre competencia.

Que este concepto se reitera en el artículo 15º, Inc. 15.5., donde se determina que los licenciatarios deberán negar la prestación del servicio si el equipo de abonado no estuviere aprobado por la CNC.

Que en el artículo 17º del Anexo I de la Resolución SC Nº 490/97 REGLAMENTO GENERAL DE CLIENTES DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES MOVILES, indica que "el cliente podrá optar libremente por las estaciones o terminales móviles que disponga para su utilización, siempre que las mismas cumplan con las normas técnicas y de homologación vigentes, se adecúen a la tecnología utilizada por el prestador, y no perjudiquen el funcionamiento de sus redes".

Que el artículo 15º del Anexo al artículo 1º (Decreto Nº 266/98) determina que "los licenciatarios del PCS podrán utilizar la tecnología de acceso digital que consideren más conveniente en su red para la aplicación prevista, en tanto asegure la interconectividad de los mismos con el resto de los servicios de telecomunicaciones".

Que, dentro de la misma filosofía, el artículo 1º de la Resolución SC Nº 1824/98, establece que todo licenciatario de los Servicios de Radiocomunicaciones Móviles Celulares (SRMC), de Telefonía Móvil (STM) y Comunicaciones Personales (PCS) debe celebrar con la totalidad de los prestadores que operen dichos servicios en áreas distintas a las propias, los convenios para establecer las condiciones de los servicios a prestar a los abonados itinerantes, en forma no discriminatoria y sin contemplar exclusividad alguna a favor de determinado licenciatario.

Que por Resolución Nº 316/92 de la ex Comisión Nacional de Telecomunicaciones, se estableció la homologación automática para su utilización en la República Argentina de los transceptores destinados para operar como estaciones móviles terrestres del Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular que estén homologados por la Federal Communications Comission (FCC) de los Estados Unidos de Norteamérica.

Que, asimismo, con respecto a los equipos de abonado, es política de la CNC determinar que la adecuación a las exigencias debe realizarse en el marco de una comercialización desregulada, libre, en la que los licenciatarios no podrán establecer mecanismos de preferencia que limiten su provisión en libre competencia.

Que las tecnologías celulares, destinadas a proveer el acceso del usuario a los nuevos servicios de telecomunicaciones, se encuentran en permanente evolución, con lo cual se genera la necesidad de que los usuarios puedan acceder a ellas con la mayor celeridad posible y sin inconvenientes.

Que es conveniente aplicar un mecanismo que, siendo confiable, permita una tramitación sencilla en beneficio de los usuarios, siendo razonable establecer transitoriamente un criterio de homologación en el que se pueda presentar el Informe de medición extendido por Laboratorio establecido en el país y reconocido por la Comisión Nacional de Comunicaciones o por Laboratorio extranjero Acreditado ante Organismo de Acreditación, y Certificado de Aprobación extendido por Autoridad de Aplicación (Federal Communications Comission —FCC— u organismo internacional similar), demostrando que el equipo se adapta a las normas CDMA IS95 o TDMA IS 136 para PCS.

Que, por otra parte, debe mantenerse la obligación de satisfacer los demás requisitos establecidos por la CNC para las presentaciones en las que se soliciten homologaciones, por cuanto las mismas constituyen la esencia del sistema.

Que es necesario establecer claramente los recaudos a los que deberán sujetarse las empresas operadoras del PCS, para evitar la conexión de equipos no homologados o que fueran introducidos ilegalmente al país.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º inc. x) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Para la homologación de los Transceptores Móviles a usarse en el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), se establecen los siguientes requisitos:

a) Presentar la documentación conforme se establece en la legislación vigente (Resolución SC Nº 729/80) y los procedimientos establecidos para la solicitud de homologación.

b) Informe de medición extendido por Laboratorio establecido en el país y reconocido por la Comisión Nacional de Comunicaciones o por Laboratorio extranjero Acreditado ante Organismo de Acreditación, y Certificado de Aprobación extendido por Autoridad de Aplicación (Federal Communications Comission —FCC— u organismo internacional similar), demostrando que el equipo se adapta a las normas CDMA IS95 o TDMA IS 136 para PCS.

c) El equipo debe ser compatible con la tecnología utilizada por los operadores de PCS en Argentina en el marco establecido por el artículo 1º de la Resolución SC Nº 1824/98 mencionada previamente.

Art. 2º — Los operadores de PCS deberán requerir a los usuarios que hayan importado directamente su equipo para uso personal, las constancias aduaneras de importación bajo su titularidad y pago de gravámenes y, a los usuarios que los hayan adquirido en el país, las facturas de compra emitidas en forma legal en la que debe incluirse el Nº de homologación del equipo de que se trata.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos T. Forno. — Carlos A. Killian. — Raúl M. Lissarrague. — Guillermo G. Klein.



REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO
Cooperativa Consumo, Edificación y Crédito Limitada

En cumplimiento del acuerdo concursal de pago homologado judicialmente en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 17, Secretaría Nro. 34, de Capital Federal, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de Banco Administrador Fiduciario designado en el referido concurso preventivo, vende los siguientes bienes afectados en:

Licitación Pública

Nº 51/3: Calle 43 Nº 774/84, Ciudad de La Plata, Pcia. de Buenos Aires. Locales comerciales, una gallería y salón para supermercado. Base: $ 775.000.
Nº 63/1: Av. San Martín 5259, Río Ceballos, Pcia. de Córdoba. Supermercado autoservicio y dos viviendas. Base: $ 300.000.
Nº 68/2: Av. San Lorenzo (Ruta Nº 11) Nº 138 entre 25 de Mayo y Paraná; Capitán Bermúdez, Pcia. de Santa Fe.
Salón de ventas y dependencias. Base: $ 186.000.
Nº 119/2: Av. Génova Nº 1732, entre Av. Alberdi y P. J. Muñíz, Rosario, Pcia. de Santa Fe. Salón de ventas y planta planificadora. Base: desde $ 150.000.
Nº 168/2: Calle Rawson Nº 502m esquina José M. Estrada, Pdo. Campana.
Terreno con parte de una construcción erigida sobre dos fracciones. Base: $ 203.000.
EL I.V.A. SE APLICARA SEGUN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA BIEN.

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 11 DE ABRIL DE 2000, A LAS 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3º PISO, CAPITAL FEDERAL, CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 11/04/2000, A LAS 11:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 6º PISO, CAPITRL FEDERAL.

GARANTIA DE OFERTA: 5% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensable antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas. FORMA DE PAGO: Reserva de compra 20%, Comisión 1,5% más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de las 48 horas subsiguientes al acto de apertura. SALDO DE PRECIO: 1) 20% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios a partir de la fecha de adjudicación; 2) 30% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior; 3) saldo restante (30%) a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior, con lo que a los sesenta (60) días hábiles bancarios posteriores a la adjudicación quedará integrado el precio final de venta, otorgándose en ese momento el boleto de compraventa y la posesión. VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, Tel.: 4322-7673/9267, FAX: 4322-1694.

Si no hubiere oferente de un bien en el acto licitatorio y el mismo no fuese adjudicado, el bien continuará bajo el régimen de oferta permanente con la misma base y condiciones, pudiendo cualquier interesado concretar directamente la operación con el BAF como si hubiere ofertado en la licitación.

A LOS POSEEDORES DE TIPHOGAR

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires y El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada reiteran el punto 1 de la solicitada conjunta publicada el 10 de mayo de 1995: "Los poseedores de TIPHOGAR deberán aguardar a que el Banco, en su carácter de Banco Administrador Fiduciario (BAF), efectúe la convocatoria pública para presentarle dichos títulos y para cobrar en efectivo el dividendo concursal resultante de la venta de los bienes afectados en el Acuerdo Concursal de Pagos homologados judicialmente.

e. 6/4 Nº 310.732 v. 7/4/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.402 del 31/Mar/2000.

Expediente Nº 37.340

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Autorizar a INSTITUTO COOPERATIVO DE SEGUROS Sociedad Cooperativa de Seguros Generales Limitada, a operar en todo el territorio de la República Argentina con el plan de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para Trabajadores Rurales (Ley 16.600), con las Condiciones Generales Comunes y el Certificado Individual obrantes en la Resolución Nº 26.497 de éste Organismo de Control, a las cuales de adhiere, y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las pautas mínimas obrantes en la mencionada Resolución Nº 26.497: Declaración de Salud (fs. 12/13); Condiciones Generales Específicas (fs. 28/30); Condiciones Particulares (fs. 31/32); Formulario para Asegurados Pasivos (fs. 33); Solicitud de Seguro (fs. 34/35); Solicitud de Seguro para trabajadores no comprendidos obligatoriamente (fs. 36/37); Nota Técnica (fs. 61/62); Tablas de Primas Puras y de Tarifa (fs. 63/65); Aclaraciones y Modificaciones (fs. 26/27, 47/50 y 58/60).

ARTICULO 2º. — Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial e inscríbase en el Registro Especial de carácter público creado por el artículo 7mo. de la Resolución Nº 26.497.

Firmado por el Ingeniero MARCELO AGUIRRE, Gerente Técnico.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 6/4 Nº 313.367 v. 6/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECREATRIA DE ENERGIA

Resolución Nº 64

Bs. As. 31/3/2000

VISTO el Expediente Nº 750-002921/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 53 de la Ley Nº 24.076 establece que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, será dirigido y administrado por un Directorio integrado por CINCO (5) miembros, uno de los cuales actuará como Presidente, otro como Vicepresidente y los restantes como vocales.

Que por el Decreto Nº 651 de fecha 11 de junio de 1999, se resolvió designar como Presidente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, al Ingeniero Héctor Enrique FORMICA (D.N.I. Nº 6.555.722) quien hasta entonces se desempeñara como Director de dicha entidad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 287 de fecha 31 de marzo de 1997.

Que como consecuencia de ello, por Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 453 del 3 de setiembre de 1999 se llamó a Convocatoria Abierta para cubrir la vacante producida en el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en dicha Resolución se establecieron las pautas de selección y se constituyó la Comisión de Selección que integraban los entonces Subsecretario de Combustibles y Subsecretario de Energía de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Comisión de Selección no logró culminar la selección encomendada en fecha anterior al recambio institucional producido el 10 de diciembre de 1999.

Que asimismo, es intención de las actuales autoridades introducir modificaciones en las pautas de selección para cubrir la vacante producida en el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en consecuencia resulta necesario convocar a un nuevo concurso a fin de que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA pueda funcionar de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 53 de la Ley Nº 24.076.

Que están preservados los derechos de quienes han concursado en la anterior convocatoria toda vez que pueden presentarse en esta nueva oportunidad.

Que a tal fin debe constituirse una nueva Comisión de Selección.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en la Reglamentación del Artículo 54 del Anexo I del Decreto Nº 1738 de fecha 18 de setiembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Déjase sin efecto el llamado a Convocatoria Abierta realizado a través de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 453 de fecha 3 de setiembre de 1999.

ARTICULO 2º. — Llámase a Convocatoria Abierta a partir del día 11 de abril hasta el día 29 de abril de 2000, para integrar en carácter de Vocal, el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA en los términos de las pautas de selección que como Anexo I forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º. — A los efectos previstos en el artículo anterior constitúyese la Comisión de Selección previa que estará integrada por el Dr. Daniel Alberto ARTANA (D.N.I. Nº 12.789.279), la señora Directora Ejecutiva de Acción del Consumidor (ADELCO), Dña. Ana María LURO (D.N.I. Nº 40.620), el Ingeniero Arnoldo GUERRA (D.N.I. Nº 6.747.952), el Licenciado Luis Alberto SOTO (D.N.I. Nº 11.288.414) y Asesor de la Secretaría de Energía Mario Alcides SALINARDI (D.N.I. Nº 8.382.525).

ARTICULO 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Dr. DANIEL GUSTAVO MONTAMAT, Secretario de Energía.

ANEXO I

PAUTAS DE SELECCION DE LA CONVOCATORIA ABIERTA PARA INTEGRAR EL DIRECTORIO EN CARACTER DE VOCAL, DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

1. Condiciones requeridas de los postulantes

a. Ser argentino nativo o por opción.

b. Edad mínima: 35 años.

c. Titulo Universitario: Abogacía, Ciencias Económicas o Ingeniería.

d. Experiencia mínima: 10 años en el sector de hidrocarburos.

e. Antecedentes: se considerarán favorablemente aquellos postulantes que acrediten I) conocimientos sobre los mercados y aspectos regulatorios de los segmentos de explotación, transporte y distribución del gas natural, II) conocimientos sobre los mercados y regulaciones de la industria del gas licuado, III) tarifas y expansión de las redes de gas natural.

2. Sobre las tareas de la Comisión de Selección.

La Comisión de Selección deberá realizar una selección previa de los postulantes para presentar a la SECRETARIA DE ENERGIA una terna de candidatos dentro de un plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de cierre de la recepción de antecedentes.

Para realizar tal selección, la Comisión revisará los antecedentes presentados descartando a los postulantes que no cumplan con los requisitos mínimos exigidos y de la preselección efectuada entrevistará a los postulantes para la confección de la terna seleccionada.

3. Características de la función.

Dedicación exclusiva en sus funciones con las incompatibilidades previstas para los funcionarios públicos. A partir del momento en que fuere seleccionado no podrá tener interés alguno, directo o indirecto, con las empresas del sector.

e. 6/4 Nº 313.369 v. 6/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directos del "Distribuidor" o "P.A.F.T.T" respectivo, han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) o de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), según el caso, habiendo formado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA por la totalidad de la demanda con el "Generador" correspondiente.

INGRESOS DE GUMES

RAZON SOCIAL/TITULAR	LOCALIZACION	DISTRIBUIDOR	GENERADOR
ALBERTO MANUEL DOMINGUEZ	LOMA VERDE - ESCOBAR (P.B.A.)	COOP.DE ESCOBAR NORTE	C.T. GUEMES
ALTEC S.A.	Pque.Ind. GRAL. PICO (LA PAMPA)	COOP.DE GRAL.PICO	H. DIAMANTE
FAST FOOD SUDAMERICANA SA (La Plata)	LA PLATA (P.B.A.)	EDELAP	C.T. NEA
ADVANCE MANUFACTURING CENTER SA.	Parque Industrial PILAR - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. GUEMES
BOLSAFILM S.A.	Parque Industrial PILAR - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. GUEMES
ECOTECNICA DEL PILAR S.R.L.	PILAR (P.B.A.)	EDENOR	C.T. GUEMES
FAST FOOD SUDAMERICANA SA (Morón)	MORON (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
GASTAB S.A.	TABLADA (P.B.A.)	EDENOR	H. LOS NIHUILES
JOHNSON CONTROLS AUTOMOT. SYST.	ESCOBAR (P.B.A.)	EDENOR	C.T. GUEMES
RONA PLAST SRL. (Planta Perdriel)	TABLADA (P.B.A.)	EDENOR	C. T. MENDOZA
SUDAMERICANA DE AGUAS SA. (Sudam1)	PILAR (P.B.A.)	EDENOR	C.T. SAN NICOLAS
PUENTE BLANCO S.R.L.	CIUDAD DE SAN LUIS	EDESAL	C.T. SAN NICOLAS
AEC S.A. (Tristán Suárez)	TRISTAN SUAREZ (P.B.A.)	EDESUR	C. T. MENDOZA
ATALPLASTIC S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. GUEMES
BINGOS DEL OESTE S.A.	LOMAS DE ZAMORA (P.B.A.)	EDESUR	CMS ENSENADA
CURTIEMBRE BECAS SA (Planta Madariaga)	SARANDI - AVELLANEDA (P.B.A.)	EDESUR	CMS ENSENADA
CURTIEMBRE BECAS SA. (Planta Luján)	SARANDI - AVELLANEDA (P.B.A.)	EDESUR	CMS ENSENADA
ECO GAS S.A.	BANFIELD O. (P.B.A.)	EDESUR	C.T. GUEMES
ESNAP SA. (Comfort Hotel & Suites)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	CMS ENSENADA
TALEA S.A.	LOS CHAÑARITOS (CATAMARCA)	EDECAT	H. DIAMANTE
ASWELL S.A.	Pque. Ind.CHIMBAS (SAN JUAN)	ENERGIA SAN JUAN SA	H. LOS NIHUILES
DISCO S.A. (Suc. VEA-28)	CIUDAD DE SAN JUAN	ENERGIA SAN JUAN SA	H. LOS NIHUILES
FINCAS DE RIO NEGRO S.A.	TUPELI - 25 DE MAYO (SAN JUAN)	ENERGIA SAN JUAN SA	H. DIAMANTE
JOSE ANGEL ZOBERMAN	CHIMBAS (SAN JUAN)	ENERGIA SAN JUAN SA	H. LOS NIHUILES
LIMPIOQUIM SAN JUAN SA. (Planta Pocito)	POCITO (SAN JUAN)	ENERGIA SAN JUAN SA	H. LOS NIHUILES
LIMPIOQUIM SAN JUAN SA.(Planta Rawson)	RAWSON (SAN JUAN)	ENERGIA SAN JUAN SA	H. LOS NIHUILES
RAICES S.A.	RIVADAVIA (SAN JUAN)	ENERGIA SAN JUAN SA	H. LOS NIHUILES
RUBO SA. (Chimbas)	CHIMBAS (SAN JUAN)	ENERGIA SAN JUAN SA	H. LOS NIHUILES
TARANTO SAN JUAN S.A. (UT I)	CIUDAD DE SAN JUAN	ENERGIA SAN JUAN SA	H. LOS NIHUILES
DISCO S.A. (Suc. VEA-29)	RIO IV (CORDOBA)	EPEC	H. LOS NIHUILES
CONS. PARA PRESERVAC. DE ECOLOGIA	ESPERANZA (SANTA FE)	EPESF	C.T. SORRENTO

INGRESO DE GUPAS

RAZON SOCIAL/TITULAR	LOCALIZACION	DISTRIBUIDOR	GENERADOR
BERVAL S.A. (Planta Morse)	MORSE (P.B.A.)	COOP. DE MORSE	H. LOS NIHUILES
H.A. COLTRINARI Y CIA. S.A.	PERGAMINO (P.B.A.)	COOP. PERGAMINO	H. LOS NIHUILES
LUIS A. DUCRET Y CIA. S.A. (Planta Silos)	SAN ANTONIO DE ARECO (P.B.A.)	COOP.DE SAN A.DE ARECO	H. LOS NIHUILES
BERVAL S.A. (Planta Irala)	IRALA (P.B.A.)	COOP.DE BRAGADO	H. LOS NIHUILES
BURATOVICH HNOS. SA. (Planta Ruta 51)	ARRECIFES (P.B.A.)	EMP DIST ENERG NORTE	H. LOS NIHUILES
COOP.AGROPEC. DE PEREZ MILLAN LTD.	ARRECIFES (P.B.A.)	EMP DIST ENERG NORTE	H. DIAMANTE
AGROPECUARIA ESQUIU SA.(Est.Agr.Princ.)	STA.CRUZ - V.VIEJO (CATAMARCA)	EDECAT	H. DIAMANTE
GOLSE S.A.	CATAMARCA	EDECAT	H. DIAMANTE
AGROBEL S.A.	ULLUM (SAN JUAN)	ENERGIA SAN JUAN SA	H. LOS NIHUILES

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes respectivos se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Dra. MARTA ZAGHINI, Directora General de Cooperación y Asistencia Financiera.

e. 6/4 Nº 313.479 v. 6/4/2000



INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Jurisdicción: Ministerio de Defensa

SINAPA

Llamado a Concursos Abiertos Nivel B con Funciones Ejecutivas.

Cargos a cubrir:

Subgerente de Servicios para Afiliados — Función Ejecutiva Nivel IV

Formación: Universitario en Ciencias Económicas

Remuneración Bruta: $ 4.080,00.

Coordinador General — Función Ejecutiva Nivel V

Formación: Mínimo Nivel Terciario en disciplinas a fin al cargo.

Remuneración Bruta: $ 3.480,00

Edad Mínima: 30 años.

Información Complementaria e Inscripción:

Los interesados podrán retirar solicitudes, perfiles y requisitos en la Subgerencia de Recursos Humanos del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares sito en Cerrito 572, 8º piso, Capital Federal a partir del 11 de abril de 2000 (días hábiles) en el horario de 08:00 a 13:00 hs.

Fecha de Inscripción: Del 14 al 24 de abril de 2000. 13:00 hs.

VIVIANA MONICA OLIVIERI, Jefe del Dpto. Compras.

e. 5/4 Nº 313.229 v. 6/4/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

INTERVENCION LEY 22.229

Bs. As., de 2000

Se notifica al Dr. ADOLFO TEODORO ROGER que en el expediente administrativo INT. Nº 1266 se ha dispuesto que deberá adjuntar al mismo copias certificadas de la demanda correspondiente a los autos "Castillo, Pedro c/San Jerónimo S.A. s/Ord." y "Pereyra, Ismael Idelfonso y Ot. c/San Jerónimo S.A. s/Ord.". Publíquese en el Boletín Oficial de la Capital Federal por 3 (tres) días. — GABRIEL ALEJANDRO KELEMEN, Contador Público Interventor Ley 22.229.

e. 4/4 Nº 44.698 v. 6/4/2000

INTERVENCION LEY 22.229

Se notifica al Dr. JOSE LUIS DOMENECH que en el expediente administrativo INT. Nº 1266 se ha dispuesto que deberá adjuntar al mismo copias certificadas de la demanda correspondiente a los autos "Castillo, Pedro c/San Jerónimo S.A. s/Ord" y "Pereyra, Ismael Idelfonso y Ot. c/San Jerónimo S.A. s/Ord.". Publíquese en el Boletín Oficial de la Capital Federal por 3 (tres) días.

Buenos Aires, de 2000

Contador Público, GABRIEL ALEJANDRO KELEMEN, Interventor Ley 22.229.

e. 4/4 Nº 44.822 v. 6/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION 6

Resolución Nº 69/2000

Los Polvorines, 28/3/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del decreto 618/97.

EL JEFE DE LA REGION 6
DE LA DIRECCION IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema de Control Especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º— Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación.

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 6.

ANEXO RESOLUCION Nº 69/2000 REGION 6

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3423 - CAPITULO II - AGENCIA Nº 15

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
27-02294946-8	MARTINO BEATRIZ C.
30-66179027-6	COMERCIAL GNC
30-50120998-4	FRIGORIFICO DESYEMAL S.A.
30-52587403-2	IGNACIO RUIZ E HIJOS
30-69625312-5	METALURGICA SEROSE S.R.L.
30-63815755-8	POLITER S.R.L.
30-62821083-3	RIDEN S.A.
30-59893321-5	SAFORCADA S.A.
20-04596357-9	JUAN JOSE PIERRO
30-60686969-6	BAIRESTEX S.H.
27-16952654-6	NERPITI ELENA M.
30-61326879-7	ARAMET S.R.L.
20-10892650-4	FISZBEJN ALBERTO
33-59103293-9	ABECOM S.A.

CUIT Nº	CONTRIBUYENTES
30-69623446-5	SANCHEZ O.H. Y PORCEL ANA
30-64728931-9	COOPERATIVA DE SERV. DE FLETES
30-62330420-1	MIDA S.R.L.
30-52000928-7	PLANTA SAN MARTIN S.A.
30-50378106-5	PIAVE S.R.L.
27-06280746-1	GYUKITS HILDA MARGARITA
20-04412833-1	DE LUCA LEONARDO
20-08262068-1	GOLDSTEIN HORACIO
20-05573044-0	HIRSCH ALFREDO
30-54975297-3	EL TROPEZON S.R.L.
20-13780516-3	KESSLER FELIX A.
24-02025341-6	GUZMAN JULIO ALBERTO
30-58075283-3	REFRIGERACION INDUSTRIAL
30-57700595-4	FASTER S.A.
30-65600647-8	INMAPE S.A.
30-68478368-4	FARMACIA LA NOBLEZA S.C.S.
30-57832720-3	CONFITERIA LOMAR S.R.L.
20-12670857-3	PINTO MAURICIO
20-15259271-0	SANTOS CARLOS
30-68582559-3	SAYR S.R.L.
20-04188734-7	TAVELLA HUGO RUBEN
20-04303060-5	TEJEIRO JORGE OSVALDO
33-68620004-9	PRODUCTOS METALURGICOS S.A.
30-67730003-1	REPARACIONES S.A.
30-64412191-3	AVICOLA DP S.R.L.
30-64384371-0	AUTOLINEA NOROESTE DE TRANSPORTE
20-15309424-2	QUINTELA ARCA JOSE

e. 4/4 Nº 313.052 v. 10/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Nº 9

Resolución Nº 17/2000

Bs. As. 30/3/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 del Decreto 618–97.

EL JEFE (Int.) DE LA REGION Nº 9
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la prensa.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. —RICARDO SERGIO ADRIAN RAJCHEL, Jefe (Int.) Región Nº 9

CAPITULO II

AGENCIA Nº 7

CUIT Nº	CONTRIBUYENTES
20-04315305-7	STABILITO NESTOR DANIEL
20-04553884-3	BARBIERI PASCUAL AGAPITO
20-05757839-5	LUXEN ALCIDES LORENZO
20-08104776-7	ABRAMETO SAMUEL ALBERTO
20-08462015-8	WOLOSKI MARIO DANIEL
20-10623322-6	HILLERT SAUL ENRIQUE
20-10822739-8	DECIMA MIGUEL ANGEL
20-11808071-9	FERNANDEZ RAUL EDUARDO
20-20420759-4	CARABIO ROBERTO DAMIAN
27-04626591-8	IPOLITO ANA MARIA
27-92362655-2	AGRASSO SANTELLAN MARTHA TERESA
30-50027626-2	IMPERIAL GRAFICA S.A.I.C.F.
30-50106710-1	JUAN PARAVICINI Y CIA. S.A.
30-50453526-2	PUERTA NIEDER S.A.C.I.F.
30-51555665-2	FADHO S.A.C.E.I.
30-51600235-9	NIVERO SOCEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-51738406-9	AUTOMOTORES DAVILA S.A.C.
30-51952855-6	ENRIQUE NAJMAN E HIJO S.A.
30-51985574 3	ESRUAN S.A.
30-52183960-7	OBRADOR S.R.L.
30-52247545-5	REPUESTOS LA COMERCIAL S.A.
30-53727707-2	LEOPEN S.A.C.E.I.
30-54380468-8	OSCAR DE SOUZA S.RL.
30-54415302-8	VICTOR RAMON JOSE LUNA E HIJOS S.R.L.
30-54439542-0	CANEIRO Y CIA S.H.
30-55658162-9	HERRACORT S.A.
30-56061381-0	CONSORCIO DE COPROP. AV. RIVADAVIA 5283/89
30-57495499-8	ANGEL F. ARMAGNO S.A.
30-57716617-6	DISTRIBUIDORA RIOPLAT. DE LIBROS EXTRANJ. SRL
30-58328578-0	NAMASE S.A.
30-58501968-9	GARDIEN S.A.
30-59037529-9	GAPAN S.R.L.
30-59337025-5	ENFA S.A.
30-59531861-7	CALENVASA S.R.L.
30-59560168-8	JOGOFRAN S.R.L.
30-59588447-7	AGRICOLA MULE S.R.L.
30-59588973-8	MAROFA S.A.
30-59710389-8	MACROBIOTICA UNIVERSAL S.A.
30-60015943-3	VISICOMP S.A.
30-60179626-9	MAR S.R.L.
30-60213415-2	VAREPAL S.R.L.
30-60396754-9	BLUMFELD CLAUDIO L. Y BLUMFELD JORGE D.
30-60537540-1	BREEZE S.R.L.
30-60546487-0	KRUGER CINEMA S.A.
30-60575838-6	TESNER S.A.
30-61170780-7	BLUMEX S.R.L.
30-61184530-4	RIVACOLPA S.R.L.
30-61695737-2	DIOGRA S.A.C.I.F.
30-61780394-8	SANTORO Y ASOCIADOS S.A.
30-61788299-6	ASOC. MUTUAL DE LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO
30-62021445-7	YOSHIE S.A.
30-62148384-2	SERENDIPIA S.A.
30-62184508-6	LA BOUTONNIERE S.R.L.
30-62258269-0	VIDEO IMAGE PRODUCCION S.R.L.
30-62336497-2	CAMPEONES DEL CAMINO S.A.
30-62352831-2	PRESICION SERVICE S.R.L.
30-62765563-7	MARSANT S.A.
30-62867061-3	PLASTIPACK S.A.
30-62965048-9	FUNDACION A P N A
30-62967389-6	RIO DE LA PLATA SERVICIOS EMPRESARIOS S.A.
30-63245480-1	CONSORCIO DE PROP. ARANGUREN 1458 60
30-63262711-0	COLEGIO PAIDEIA S.R.L.
30-63609776-0	S MAS L MAS M S.R.L.
30-63651760-3	COMPUTEC ELECTRONICA S.R.L.
30-63870640-3	PAMAFE S.A.
30-64314312-3	DOMINIC S.A.C.I.
30-64335775-1	TEDESCO INTERNATIONALTRAIDING S.R.L.
30-64418373-0	SHOUNIOR S.A.
30-64518257-6	ESCUELA ACTIVA BUENOS AIRES S.R.L.
30-64542665-3	ELECTROMEGA INTERNACIONAL S.R.L.
30-64648516-5	LIMPERCO S.R.L.
30-64760610-1	PATTI CARMEN Y MARCELO A. FICHERA S.H.
30-64770680-7	AMOBLAMIENTOS RIO DE JANEIRO S.A.
30-64806350-0	MAGAEXPORT S.R.L.
30-64808837-6	NUEVA DIMENSION S.A.
30-64833514-4	NAIMY AYELEN S.A.
30-64998826-5	ASIAH S.R.L.
30-65066571-2	ATARO S.A.
30-65084454-4	PETRINA Y MARTINEZ S.R.L.
30-65199228-8	COMPANIA IMPORTADORA MOTOCICLO S.A.
30-65229778-8	CELIAR S.R.L.
30-65472806-9	PODER CONSTRUCCIONES S.R.L.
30-65513763-3	CONSTRUER S.R.L.
30-65753778-7	FIRST TRAVEL S.R.L.
30-65846605-0	BRANDON M.A. Y STELLA G.R. S.H.
30-66079679-3	CONISERTA S.A.
30-66155146-8	FOUNTAIN S.R.L.
30-66165987-0	HELANOR S.R.L.
30-66168702-5	G A CATALDI S.R.L.
30-66169545-1	POWER MUSIC S.R.L.
30-66169972-4	MECAMAR S.A.
30-66170822-7	SERRANO CAR SOCIEDAD COLECTIVA
30-66172194-0	EXIRED S.A.
30-66197580-2	IEDID S.A.
30-66337472-5	T M PRODUCCIONES S.R.L. RIVAFE E PRODUCC S.A. UTE
30-67600676-8	HOLDING KULIGOVSKI REY DEL CONFORT S.A.
30-67736476-5	LUDIN S.R.L.
30-67739192-4	LONGO SARA M. Y HENRIK RAMON G.
30-67742468-7	PILI S.A.
30-67875504-0	SODOS S.R.L.
30-67947528-9	EL CAFE DE CABALLITO S.A.
30-67964934-1	CONSTRUCTORA MIR S.R.L.
30-67992016-9	MERCOPEL S.A.
30-68026796-7	HAMBURGO SYSTEM S.A.
30-68054298-4	BENEMETH S.A.
30-68253350-8	BENITO L., IGLESIAS O. Y TARIFA E. S.H.
30-68254803-3	PUNTA CHANCHITOS S.R.L.
30-68256045-9	LI BIYI Y KU SAU M.A. S.H.
30-68257307-0	HENGLI S.R.L.
30-68257949-4	MENECIER SIBILA Y GILABERT MARTA SUSANA
30-68257956-7	MENECIER MOIRA Y MENECIER ALBERTO RAUL
30-68258522-2	FLY AWAY S.R.L.
30-68258683-0	C T E S.A.
30-68260277-1	MERIN S.R.L.
30-68852816-6	CONSEIL SOC. COL.
30-69456598-7	MARIANO F.A. Y LODEIRO M. DE LOS A. S.H.
30-69459955-5	COMPUBYTE S.R.L.
30-69547252-4	TOP BOARD S.R.L.
33-51775821-9	ENCENDIDO WINOGORA S.A.
33-52805141-9	REBECA STEIMBERG E HIJAS S.H.
33-54017263-9	AMERICA S.R.L.
33-55274034-9	FRIGORIFICO LOS ANDES S.A.I.C.
33-57414337-9	CASA PONTE S.R.L.
33-59723013-9	MAELMO S.A. EN FORMACION
33-60960670-9	DAVADA S.R.L.
33-61091535-9	CONSORCIO DE PROP. PARRAL 30 42
33-64748216-9	PINERO BEL MARINO Y MESSINA S.H.
33-64916730-9	UNIVENT S S.A.
33-65572766-9	RIMBO S.R.L.
33-68277873-9	CRADLE ENTERPRISE S.A.
33-68846138-9	TELEMENSAJERIA S.A.
33-68850643-9	AMAYA JORGE L. LOPEZ Y BELVEDERE DOMINGO R. REY
34-61328776-2	BOTOS S.R.L.

e. 5/4 Nº 313.180 v. 11/4/2000